

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 164-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Angela Gallart Caamaño, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 164-06

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 1 de julio del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA ANGELA GALLART CAAMAÑO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 1 de julio del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA ANGELA GALLART CAAMAÑO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (722.79 Mt²)**, dentro del ámbito de la parcela No.33-B del D. C. No.15, del sector Los Mina, del Distrito Nacional, valorada en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,445,580.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **MARIA ANGELA GALLART CAAMAÑO**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0776576-0, domiciliada y residente en la Avenida Gustavo Mejia Ricart No.173, del Ensanche Julieta, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: **LA COMPRADORA** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la Oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR**, en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble;

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (722.79 Mt²)**, dentro del ámbito de la parcela No.33-B del D. C. No.15, del sector Los Mina, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.33-B (Resto), **AL SUR:** Avenida San Vicente de Paúl, **AL ESTE:** Parcela No.33-B (Resto); y **AL OESTE:** Parcela No.33-B (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la parcela No.33-B (Resto) del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.70-546, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano, copia anexa al presente contrato;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,445,580.00)**, a razón de **DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000.00)** el metro cuadrado, más el doce por ciento(12%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR** de la siguiente forma: Un inicial de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$433,674.00)**, pagado mediante el cheque No.1093358 de fecha 11 de junio del año 2003 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.24381 de fecha 11 de junio del año 2003, y la diferencia del precio de venta será pagada en dos (2) años abierto para el pago del capital y los intereses se cobrarán semestral a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$2,000.00)** por metro cuadrado (Mts.²) establecido tomando en consideración la tasación de fecha 10 de junio del año 2003, realizada por la Unidad de Avalúo tomando en consideración el Decreto No.329-98 del año 1998 que fue aprobada por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **LA COMPRADORA** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la

rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **LA COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, pagado en caso de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso en que se realice un pago por adelantado de un mínimo doce (12) mensualidades;

SÉPTIMO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LA COMPRADORA** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las

oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia;

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA;

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR:

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales,
En representación del Estado Dominicano.

POR LA COMPRADORA:

MARIA A. GALLART CAAMAÑO

YO, GRACIANO REYES. Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y MARIA ANGELA GALLART CAAMAÑO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo

cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GRACIANO REYES
ABOGADO NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

Cesar A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 165-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y la Corporación de Fomento Industrial, mediante el cual el primero transfiere a la segunda una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 165-06

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de transferencia de terrenos, suscrito en fecha 26 de enero del 2000, entre EL INGENIO RIO HAINA y LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de transferencia de terrenos, suscrito en fecha 26 de enero del 2000, entre el INGENIO RIO HAINA, representado en este acto por el señor **ING. FELIX A. ALCANTARA LUGO**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte; y de la otra parte, LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por su Director General **LIC. LIDIO CADET**, por medio del cual el primero transfiere a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de 2,550.00 tareas nacionales, dentro de la parcela No.61, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional; que copiado a la letra dice así;

ACTO DE TRASNFERENCIA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representada por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, C.E.A., ING. FELIZ A. ALCANTARA LUGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud el PODER No.255-99 otorgado por el Presidente de la República, en